



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO RECONOCIMIENTO DE CUSTODIO DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL EN CONCESION DE
FORESTACION Y/O REFORESTACION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1942-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 05 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente N° 7669, fecha 26 Agosto del 2013, correspondiente al Expediente de Reconocimiento de Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, en concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el Sr. ADRIEL TITTO MAMANI, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-054-06, con documento de identidad N° 04826061, RUC N° 10048260611, con domicilio en el Sector de Virgen de la Candelaria, carretera Puerto Maldonado - Mazuko, distrito Inambari, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios; y el Informe Técnico N° 1923-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-CFYR, de fecha 24 de Septiembre del 2013, con expediente N° 8695, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reconocimiento del Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, y estando al Informe Legal N° 191-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-OAJ, de fecha 27 de Noviembre del 2013, con expediente N° 12096, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reconocimiento del Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares;

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Plan de Manejo Forestal, se constituye como la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo



forestal, que permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento; y que éste comprende dos niveles: a. El Plan General de Manejo Forestal y; b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario y en concordancia al artículo 60° del citado reglamento, deben incluir obligatoriamente el inventario de aprovechamiento y considerar la ubicación en mapa de los árboles a extraerse, determinados a través de sistemas de alta precisión e identificados por especie;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27306, señala la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben y que dicho incumplimiento da lugar a las sanciones, administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 068-2004-INRENA-IFFS, delega a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre, la facultad de aprobar la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal, el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal - PGEMF y los Planes Operativos Anuales - POA de los contratos de concesión con fines de forestación y/o reforestación en superficies de hasta tres mil (3000) hectáreas dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2004-AG, establece que luego de suscrito el contrato el concesionario deberá presentar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal, que incluye la actividad complementaria de aprovechamiento de los recursos forestales naturales, el mismo que deberá ser aprobado por el INRENA; al respecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2004-AG, hace precisiones al alcance de esta norma, estableciendo que con la aprobación del correspondiente Plan el concesionario dará inicio a sus actividades, en ejecución del contrato previamente suscrito;

Que, la Resolución de Intendencia N° 095-2003-INRENA-IFFS aprueba la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS, referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestales en las concesiones forestales con fines maderables y concesiones de Reforestación y/o Forestación, entre otros, la cual fue derogada por la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS;

Que, la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, dispone que la aprobación del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones de Reforestación y/o Forestación, se realice previa inspección ocular; así mismo que, los productos maderables naturales a aprovecharse deberán de provenir de tratamientos silviculturales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre del 2013, se designa al Ing. **VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante carta sin, ingresado con Expediente N° 7669, de fecha 26 de Agosto del 2013, el Sr. **ADRIEL TITTO MAMANI**, titular del contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17 TAM/C-FYR-A-054-06, presenta la solicitud de Reconocimiento de Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 291-2013-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, se resolvió aprobar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal correspondiente, para la Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-054-06, presentado por su titular el Sr. **ADRIEL TITTO MAMANI**, en una superficie de 379.39 ha, ubicado en el sector de Virgen de la Candelaria, distrito Inambari, Provincia Tambopata, departamento Madre de Dios.

Que, mediante Informe Técnico N° 1923-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-FYR, de fecha 24 de Septiembre del 2013, con expediente N° 8695, se recomienda la aprobación del Reconocimiento de Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, en la concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el concesionario el Sr. **ADRIEL TITTO MAMANI**, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-054-06;

Que, mediante Informe Legal N° 192-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-OAJ, de fecha 27 de Noviembre del 2013, con expediente N° 12096, se recomienda la aprobación del Reconocimiento de Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, en la concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el concesionario el Sr. **ADRIEL TITTO MAMANI**, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-054-06;

Que, el artículo 380 del Reglamento de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG, establece que las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como **Custodios Oficiales del Patrimonio Forestal Nacional**, dentro de la extensión de los derechos de concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la Autoridad forestal nacional, la misma que puede a su vez recurrir a la eficaz Policía Nacional del Perú, como a las fuerzas armadas, según corresponda.

Que de acuerdo a la doctrina jurídica Peruana, conforme al decreto supremo N° 006-2003-INRENA, en su artículo 6° precisa, la calidad de custodio designado y acreditado por el Estado, quienes ejercen autoridad preventiva para disponer la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y por ende les faculta ejercer, directa o indirectamente las funciones autorizadas, en ese sentido los titulares de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones, para lo cual vistos los actuados en autos, en cuanto a la acción procedimental puede pedirse a iniciativa de parte; el Código Civil en su artículo 219.6 considera que el acto jurídico es nulo "cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad", por lo tanto dicho acto administrativo que se invoca a solicitud de parte sobre **reconocimiento de Custodios de Patrimonio Forestal Nacional**, esta conforme al estudio y se ajusta a dicho cuerpo legal, por cuanto se cumple con las formalidades exigidas por Ley.

Que, conforme lo describe la Ordenanza Regional N° 07-2012-GRMDD/CR, mediante el cual aprueba los nuevos documentos de Gestión Institucional como el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y cuadro para asignación de Personal (CAP), la cual determina que la entidad de la gerencia regional de recursos naturales y de gestión Ambiental es el ente Superior Jerárquico de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 269-2004-INRENA del 21 de Diciembre del 2004, se aprueba la directiva N° 021-2004-INRENA-ITFFS "Procedimientos para Reconocimiento de Custodios de Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales"

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N° 007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009- GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 176-2013-GOREMAD/PR, ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Custodios de Patrimonio Forestal Nacional en Concesión Forestal, al Sr. ADRIEL TITTO MAMANI, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-054-06, en una superficie de 379.39 ha, ubicado en el sector de Virgen de la Candelaria, distrito Inambari, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, por el periodo de un (01) año a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, en concesión de Forestación y/o Reforestación, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Concesión de Forestación y/o Reforestación.

Coordenadas UTM WGS 84 (ZONA 19)			
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Superficie en hectáreas.
V1	390545	8572766	379.39 ha.
V2	390834	8572629	
V3	390934	8562942	
V4	390545	8562942	

Artículo 2°. En consecuencia elevase el expediente administrativo con la debida nota de atención a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, esta conforme a los considerados expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Mediante disposiciones complementarias, del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, cúmplase con las funciones del Custodio del Patrimonio Forestal Nacional, siendo estas las siguientes;

- Ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento de los status que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afección, de acuerdo al formato N° 03, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por el intimidado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afección.
- Solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y sus Fuerzas Armadas, según corresponda.
- Ejercer únicamente las Leyes que establezcan la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, Normas modificatorias y complementarias, dentro del área de la concesión la cual custodian.
- Emitir informes trimestrales de las actividades desarrolladas dentro del área de la concesión la cual custodian, los mismos que serán remitidos a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde se encuentre ubicada la concesión, para la evaluación correspondiente.

Artículo 4°.- Elabórese y entréguese el Carne de Custodio del patrimonio Forestal Nacional respectivo de acuerdo al formato N° 02 de la directiva n° 021-2004-INRENA-IFFS, la misma que debe tener la vigencia de (01) año a partir de la fecha de expedición.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al concesionario el Sr. ADRIEL TITTO MAMANI, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-054-06, para su cumplimiento obligatorio, a la Dirección Ejecutiva Regional, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS
 Director Regional